

CONSULTORIO LABORAL

INTERINO DESPUÉS DE TRES AÑOS

¿El covid puede justificar el retraso en el desarrollo de los procesos selectivos?

Una auxiliar de enfermería, que prestaba servicios para la Xunta de Galicia con un contrato de interinidad por vacante, solicitó el reconocimiento de su condición de trabajadora indefinida no fija.

Pidió tal reconocimiento porque su puesto estaba pendiente de ser cubierto por el procedimiento legalmente establecido o de ser amortizado. Pero pese a que, durante el tiempo de su contrato, se convocaron procesos selectivos para cubrir plazas, incluyendo la suya, finalmente su puesto no fue adjudicado a ninguno de los aspirantes que superaron dichos procesos.

En sentencia del 02-04-2025 el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia analiza si la duración del contrato de interinidad por vacante de la trabajadora, superior a tres años, justifica la conversión de la relación laboral en indefinida no fija, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Y concluye que, aunque hubo procesos selectivos y la pandemia pudo afectar a los plazos administrativos, la duración del contrato de la trabajadora supera el máximo permitido para la cobertura de vacantes. Además, señala que la mera existencia de procesos selectivos o la incidencia de la pandemia no justifican la superación de dicho plazo.

La sentencia recoge la doctrina de la sala, especificando que la crisis del covid no puede utilizarse como excusa para justificar cualquier tipo de retraso que pudiera haberse producido en el desarrollo de los procesos selectivos de acceso al empleo público que se vieron afectados por esa circunstancia, por lo que la mera y simple invocación por parte de las entidades públicas no ha de justificar la superación de aquel plazo ordinario de tres años.

El Tribunal acaba reconociendo el derecho de la trabajadora a ser considerada indefinida no fija por haber superado el plazo máximo de interinidad permitido, desestimando que la pandemia o la convocatoria de procesos selectivos sean justificación para prolongar la temporalidad más allá de los tres años.

MARÍA ROMÁN CAPELÁN es abogada laboralista en Vento abogados y asesores.

El comercio de mascotas mueve 1.300 millones al año en la UE

Para prevenir su explotación, un nuevo reglamento limitará el número de camadas por hembra y fijará periodos de descanso entre gestaciones

C. Porteiro

Hablar de comercio legal de mascotas en países como España, donde se abandonan a más de 130.000 perros y gatos anualmente y donde las protectoras están desbordadas, no deja de ser paradójico. Lo cierto es que se trata de un negocio jugoso que mueve cada año 1.300 millones de euros en la Unión Europea (UE). En España, su comercialización solo está permitida en criaderos autorizados. Las tiendas, que en los años 90 solían utilizar a los cachorros como reclamo en pequeños cubículos de sus escaparates, tienen prohibida su venta desde el pasado 29 de septiembre, cumpliendo con los nuevos requerimientos de la Ley de Bienestar Animal.

Sin embargo, la normativa fuera de nuestras fronteras, en otros países europeos, varía. No existen normas comunes en torno a la comercialización. Hay Estados donde es legal vender mascotas a través de internet. Es más, este mercado, incluido el ilegal, concentra el 60 % del total de las compras de gatos y perros en la UE. Existen al menos 75 plataformas en línea que funcionan como intermediarias en la venta y donación de mascotas.

Para evitar su explotación, la Comisión de Agricultura del Parlamento Europeo aprobó esta semana su propuesta de reforma legislativa, que pondrá límites a criaderos, ven-



Perro abandonado y acogido en el Refugio de Bando. | SANDRA ALONSO

dedores, refugios y a quienes se encargan de ubicar mascotas en hogares de acogida. Las medidas, sin embargo, no se aplicarán a los propietarios privados de gatos y perros que pongan como máximo una camada en el mercado cada 18 meses. No obstante, deberán registrarlos al comercializar los animales.

El principal avance es que cualquier mascota que se quiera vender en la UE deberá llevar microchip y estar registrado en una base de datos nacional. Así se podrán seguir sus huellas. En cuanto a las ventas online, los eurodiputados quieren que los vendedores, quienes necesitarán contar con licencia, aporten

información sobre la identificación y registro de perros y gatos a través de una web que estará conectada a las bases nacionales de datos. «Esto permitirá a los compradores verificar la autenticidad de sus compras».

Además, se fijan máximos de camadas por hembra, periodos de descanso entre gestaciones y se prohíbe separar a las crías de sus madres hasta que cumplan los dos meses o la entrada de cualquier mascota a la UE sin microchip.

Y aunque el objetivo primordial de la norma es proteger a los animales, tanto el Consejo como la Comisión Europea han puesto el foco también en las pérdidas económi-

CIFRAS

CUÁNTO CUESTA MANTENER A UNA MASCOTA

1.000-1.400€

Es lo que pagan de media los españoles que tienen un perro

990€

Es lo que desembolsan de media los hogares españoles con un gato

cas que el comercio ilegal de mascotas puede acarrear para los profesionales autorizados para su cría y cuidado. Los precios en el mercado legal son hasta seis veces más altos por los gastos que requiere el mantenimiento, cuidado y atención veterinaria de las mascotas.

Los compradores también tendrán más garantías con la nueva ley porque el comercio ilícito «también genera costes inesperados e injustos para ellos, ya que tienen que pagar para tratar algunas enfermedades o paliar los defectos genéticos de los animales», reza la propuesta inicial.

¿Qué impacto tendrá en este mercado? Según estimaciones de las instituciones europeas, la normativa se aplicará a entre 24.000 y 30.000 criaderos comerciales de perros y entre 8.000 y 10.000 de gatos—el 20 % de ellos, de razas puras—. Además, protegerán a los alrededor de 11 millones de crías que se producen cada año para comercializarlos.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

La derivación de responsabilidad es un mecanismo cada vez más utilizado por la Administración Tributaria, pues le permite reclamar el pago de deudas a terceros, cuando el deudor principal no puede afrontar el pago de las mismas.

La normativa vigente habilita a la Agencia Tributaria para derivar la responsabilidad subsidiaria a los administradores si incurren en la omisión de sus funciones, atendiendo a lo dispuesto en el art 43.a) y b) de la Ley General Tributaria, cuando la sociedad hubiera cometido alguna infracción tributaria, o bien cuando la sociedad hubiera cesado en su actividad y tenga deudas tributarias pendientes.

La responsabilidad tributaria subsidiaria requiere la concurren-

Hacienda me ha notificado la derivación de responsabilidad subsidiaria como consecuencia de las deudas tributarias de una sociedad de la que he sido administrador. Sin embargo, dado que la sociedad había cesado su actividad cuando la Agencia Tributaria inicia los expedientes de comprobación, no he podido aportar la documentación requerida para probar que actué correctamente. ¿Puede Hacienda trasladarme la deuda personalmente por el mero hecho de no haber podido probar que actué diligentemente?

cia de un doble requisito. Por un lado, la condición de administrador y la existencia de infracciones tributarias cometidas por la sociedad y, por otra parte, una conducta culpable o negligente por parte del responsable.

En muchas ocasiones, los hechos objetivos que han dado lugar a la derivación de responsabilidad—condición de administrador y comisión de infracción tributaria—no son discutibles;

sin embargo, sí es frecuente la falta de motivación y de prueba a la hora de justificar por la Administración la culpabilidad o negligencia del administrador. Esta omisión adquiere mayor importancia teniendo en cuenta que la más reciente jurisprudencia obliga a la Administración a establecer un nexo causal que evidencie que la omisión negligente del administrador fue la que posibilitó la comisión de la infracción tributaria.

Conviene recordar que hasta este reciente cambio jurisprudencial, incumbía al administrador la obligación de demostrar su inocencia y probar que su actuación no había sido fruto de una falta de diligencia. Sin embargo, la modificación del criterio judicial supone que la carga de la prueba pasa a recaer sobre la Agencia Tributaria; de tal forma, que viene obligada a probar la culpabilidad del administrador; no siendo la mera condición de administrador, ni la comisión de una infracción tributaria, por sí solas, suficientes para la derivación de responsabilidad a dicho administrador.

CARUNCHO & TOMÉ.
 Abogados y asesores fiscales.
 Miembro de HISPAPURIS.
www.caruncho-tome.com